



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 054 DEL 25 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se Autoriza la Cesión total de Derechos y obligaciones, originados y derivados del Permiso de Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, Plan de Contingencias y Medidas de Manejo Ambiental”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 552 de 2016 se otorgó Permiso de vertimientos, Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos y Plan de Contingencias para la ESTACION DE SERVICIO EDS BRISAS DEL CAUCA, identificada con NIT 900228930-1, localizada en el Municipio de Mompox, Bolívar.

Que mediante Resolución No. 554 de 2016 se estableció Medidas de Manejo Ambiental para la ESTACION DE SERVICIO EDS BRISAS DEL CAUCA, localizada en el Municipio de Mompox, Bolívar.

Que mediante radicado CSB No 0849 de 04 de diciembre de 2020, el señor VICTOR ESCANDON SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 9.268.842, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD VEM ALIADOS S.A.S., identificada con NIT 901426722-7, ubicada en santa Cruz de Mompox, Bolívar presenta solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones Ambientales correspondiente a los Permisos Ambientales otorgados y establecidos a la Estación De Servicio EDS BRISAS DE LA FERIA mediante Resolución 552 de 2016 y Resolución 554 de 2016 propiedad de la SOCIEDAD ESCANDON Y MORENO S.A.S. identificada con NIT 900228930-1, de la cual el funge como representante legal, con el fin de obtener autorización por esta Corporación de cesión del ciento por ciento de los derechos y obligaciones de los permisos ambientales de Vertimientos, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos , Plan de Contingencias y Medidas de Manejo Ambiental

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

“ Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”.*

Así mismo, el numeral segundo del Artículo 31 de la norma ibidem contempla como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”

Teniendo en cuenta que la estación de servicio EDS BRISAS DE LA FERIA funciona en el Municipio de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, el cual hace parte de la Jurisdicción cuya competencia corresponde a esta CAR, se procederá a resolver la presente solicitud.

SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR

8



II. ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRÁMITE.

Frente a la Cesión de Derechos y Obligaciones de la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 establece:

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".*

Que la analogía es definida como: *"un proceso de integración del Derecho en virtud del cual el mandato de una norma se aplica a un supuesto no expresamente previsto en ella ni regulado en el ordenamiento jurídico, proceso que se lleva a cabo porque existe una identidad de razón entre ambos supuestos —el que se halla expresamente previsto en la norma jurídica y el que no está previsto en el ordenamiento jurídico."*

Teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico no contempla el procedimiento para realizar cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales, se procede por analogía a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 con respecto a la cesión de licencias ambientales.

Que los Usuarios solicitantes SOCIEDAD ESCANDON Y MORENO S.A.S. identificada con NIT 900228930-1 en calidad de Cedente y la SOCIEDAD VEM ALIADOS S.A.S., identificada con NIT 901426722-7 en calidad de Cesionario dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al aportar los siguientes Documentos:

1. Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones sobre Licencias y/o Permisos Ambientales radicada por ambas partes.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de las Partes.
3. Copia del Contrato de Cesión del 100% de los Derechos y Obligaciones derivados de los permisos ambientales otorgados y establecidos a la estación de servicio EDS BRISAS DEL CAUCA, firmado el 03 de diciembre de 2020.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión total de los Derechos y Obligaciones originados y derivados los permisos ambientales otorgados y establecidos a la estación de servicio EDS BRISAS DE LA FERIA propiedad de SOCIEDAD ESCANDON Y MORENO S.A.S. identificada con NIT 900228930-1 mediante las resoluciones 552 y 554 de 21 de diciembre de 2016, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente 2016-141.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tener como beneficiaria de los permisos ambientales, otorgados y establecidos a la SOCIEDAD ESCANDON Y MORENO S.A.S. mediante Resoluciones 552 y 554 de 21 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La SOCIEDAD VEM ALIADOS S.A.S., identificada con NIT 901426722-7 será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la Licencia Ambiental otorgada, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la Cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la SOCIEDAD ESCANDON Y MORENO S.A.S..

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la Sociedad SOCIEDAD VEM ALIADOS S.A.S.

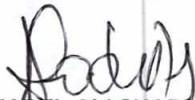
PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución será notificada por Correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El correo electrónico de notificación será remitido a la Dirección brisasdelaferia@hotmail.com, la cual fue suministrada por el usuario.

ARTICULO SEXTO: El señor VICTOR ESCANDON SUAREZ, en su calidad de gerente de SOCIEDAD ESCANDON Y MORENO S.A.S. identificada con NIT 900228930 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


FADEL ALI SUAREZ
Director General CSB (A)

Exp. 2016-141
Aprobó: Ana Mejía - S.Gra. 

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Email - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities.

I am, Sir, very respectfully,
Yours faithfully,

Wm. H. ...